



Bruselas, 29 de marzo de 2019  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2017/0116(COD)**

---

---

**7872/19  
ADD 1**

**CODEC 787  
AVIATION 67**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL  
CONSEJO sobre la defensa de la competencia en el transporte aéreo y  
por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 868/2004 (**primera lectura**)  
- Adopción del acto legislativo  
- Declaración

---

**Declaración de Grecia**

Grecia desea agradecer a la Presidencia sus esfuerzos por lograr un acuerdo con el Parlamento Europeo pero, lamentablemente, no puede apoyar el texto transaccional definitivo y votará en contra. El resultado de las negociaciones difiere notablemente de la orientación general, que ya de por sí no era aceptable para Grecia, y tampoco tiene en cuenta nuestras inquietudes, que hemos hecho constar de forma sistemática en todas las etapas del debate de este expediente.

Los motivos que sustentan la posición de Grecia son, entre otros, los siguientes:

- La vaguedad del asunto y la falta de claridad en relación con determinadas definiciones importantes (como la «amenaza de perjuicio», el «interés de la Unión» o el «perjuicio irreversible»), así como en relación con el procedimiento, contribuyen a la inseguridad jurídica.

- No se hace mención explícita de las prácticas que falsean la competencia, ni se enumeran de forma exhaustiva las medidas correctoras operativas previstas en la propuesta, lo que aumenta la ambigüedad. Además, estas medidas no se incrementan gradualmente en función de la amplitud del perjuicio, por lo que se carece de previsibilidad jurídica y de vínculos entre prácticas específicas y su correspondiente «reparación».
  - El Reglamento podría tener una gran repercusión en las relaciones bilaterales de los Estados miembros con terceros países en el ámbito de la aviación, debido, entre otras cosas, a la aparente incompatibilidad del texto propuesto con las disposiciones en materia de solución de diferencias que figuran en los acuerdos bilaterales de transporte aéreo. Por tanto, la aplicación de dicho Reglamento podría impedir a los Estados miembros el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.
-